

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

NOTA DE SERVICIO: ACCESO DE LOS PROFESIONALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA AL VISOR-EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRONICO.

1º.- Se ha fijado un calendario para la activación de una nueva funcionalidad, que permite el acceso al “Visor_Expediente Judicial Electrónico” a través de la Sede Judicial Electrónica (<https://sedejudicial.justicia.es>), a los profesionales de la Administración de Justicia que sean parte o estén personados en los procedimientos judiciales de los distintos ordenes jurisdiccionales, seguidos ante los Juzgados y Tribunales de esta Comunidad Autónoma.

CCAA	Provincia	Partido Judicial	Fecha de Entrada en producción
Extremadura	Badajoz	Badajoz	05/05/2023
Extremadura	Badajoz	Mérida	
Extremadura	Cáceres	Cáceres	10/05/2023
Extremadura	Cáceres	Plasencia	12/05/2023
Extremadura	Badajoz	Don Benito	
Extremadura	Badajoz	Almendralejo	
Extremadura	Badajoz	Villanueva de la Serena	
Extremadura	Badajoz	Zafra	
Extremadura	Badajoz	Montijo	
Extremadura	Badajoz	Olivenza	
Extremadura	Badajoz	Castuera	
Extremadura	Badajoz	Jerez de los Caballeros	
Extremadura	Badajoz	Villafranca de los Barros	
Extremadura	Badajoz	Llerena	
Extremadura	Badajoz	Herrera del Duque	
Extremadura	Badajoz	Fregenal de la Sierra	
Extremadura	Cáceres	Navalmoral de la Mata	
Extremadura	Cáceres	Trujillo	
Extremadura	Cáceres	Coria	
Extremadura	Cáceres	Valencia de Alcántara	
Extremadura	Cáceres	Logrosán	

Esta nueva funcionalidad, vía sede judicial electrónica, permite el acceso remoto de los profesionales a los expedientes judiciales en los que están personados o son partes. Esta nueva herramienta reemplaza, **a los efectos de acceso a la información judicial y a la obtención de copias**, al sistema de petición individualizada existente y operativo hasta ahora a través de ACCEDA, salvo en los supuestos de exceso de cabida o algún otro supuesto concreto valorado por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a los Letrados y a las Letradas de la Administración de Justicia, asegurar que, por parte de los componentes de la Oficina Judicial de su dirección, se facilite la información solicitada por los interesados sobre el estado de las actuaciones procesales; los cuales, las podrán examinar y conocer, además, de solicitar copias simples, testimonios y certificaciones, siempre que no se trate de procedimientos judiciales declarados secretos ni reservados. Actividad procesal que deberá verificarse electrónicamente, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, y demás normativa concordante.

2º.- A los efectos de esta operativa, se entenderán por **profesionales de la Administración de Justicia** que **deberán utilizar** la nueva funcionalidad, los Abogados, los Procuradores de los Tribunales, los Graduados Sociales, los Abogados del Estado y demás Letrados de las distintas Administraciones Publicas (Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Seguridad Social, FOGASA.....), que estén **personados o sean partes** en los procedimientos judiciales.

Pudiéndose incluir en este concepto, a los Administradores Concursales que figuren oficialmente en los correspondientes procedimientos o a cualquier otro profesional que el Letrado de la Administración de Justicia estime conveniente, conforme a las normas procesales aplicables.

3.- Sin perjuicio del **derecho de los referidos profesionales a acudir de manera presencial a los juzgados y tribunales en las horas de audiencia**, los Letrados y las Letradas de la Administración de Justicia deberán velar por que todos los componentes de la oficina judicial de su dirección realizan conforme a esta nota de servicio la atención a los profesionales promoviendo, en lo posible, la opción por las vías telemáticas deslocalizadas. De tal forma que, el acceso a la información contenida en el Expediente Judicial Electrónico o la obtención de copias se realice por el profesional mediante esta nueva funcionalidad.

Para lo cual, los Letrados y las Letradas de la Administración de Justicia cuidaran de la **correcta formación y documentación del expediente judicial**, integrándose de manera ordenada, secuenciada y nominada, todos los acontecimientos procesales definitivos que pasan a formar parte del Expediente Judicial Electrónico, incluidos los expedientes administrativos y los videos. Cuidando, especialmente, de que consten **registrados y dados de alta** en el sistema de gestión procesal los profesionales, pues, caso contrario, no podrían acceder al expediente judicial del Visor.

4.- En virtud de lo expuesto anteriormente, a partir de la fecha de entrada en producción de la nueva funcionalidad especificada para cada partido judicial de Extremadura en el anterior cuadro, **la única vía** para que los referidos profesionales puedan acceder a la información contenida en los expedientes judiciales de los que sean parte o estén personados, consultar toda la documentación que contienen o la descarga de copias de estos, deberán realizarla directamente de manera remota accediendo a la opción **“Tramites y Servicios”** de la Sede Judicial Electrónica y, en esta, a través del enlace denominado **“Visor Expediente Judicial Electrónico”**.

Por lo tanto, a partir del momento establecido para el despliegue en cada partido judicial, las oficinas judiciales de esta Comunidad Autónoma no atenderán peticiones de información o de copias cursadas por los referidos profesionales, ya sea mediante **correo electrónico** o a través de **ACCEDA**; herramienta que seguirá en uso para los profesionales, exclusivamente para la remisión de excesos de cabida que no sea posible hacer llegar por Lexnet o recepción de documentación en los casos concretos que lo estime procedente el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia, en atención a puntuales impedimentos técnicos acreditados.

Con la entrada en funcionamiento de esta vía, las oficinas judiciales dejarán de atender de **manera presencial** la mera petición genérica de información de estado o solicitud de copias, salvo que el Letrado o Letrada de la Administración lo estimase conveniente en atención a las circunstancias concurrentes al caso.

Esta única vía de información y obtención de copias por los referidos profesionales no se aplicará en el supuesto de **actuaciones judiciales secretas y reservadas**, en cuyo caso, conforme a lo dispuesto en las distintas leyes procesales, los Letrados y las Letradas de la Administración de Justicia cursaran las oportunas instrucciones para que se limiten los accesos externos al sistema de gestión procesal.

En los supuestos legales en que haya de **ponerse a disposición de las partes o darle traslado de las actuaciones**, a los efectos de dar cumplimiento a cualquier tramite procesal (v.gr. artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación al procedimiento abreviado), se informara a los profesionales de que el procedimiento judicial está a su disposición de forma telemática y que podrá acceder en remoto al mismo a través de la presente operativa, computándose el oportuno plazo procesal desde la notificación de la correspondiente resolución judicial.

Para mayor comprensión del proceso implementado, se acompañan unos enlaces sobre la nueva operativa, de la que se puede dar información a los distintos profesionales afectados por la misma:

TRIPTICO:

[Modelo de normalización en la Subdirección General de Nuevas Tecnologías \(justicia.es\)](#)

VIDEOS:

<https://youtu.be/rbfl5dR9q4Q>

<https://youtu.be/2MjYbnbEA-4>

CACERES a seis de mayo de dos mil veintitrés. -

EL SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL

DOMINGO BUJALANCE TEJERO